



ICPARD

Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana. (ICPARD)

"Impulsando el Desarrollo Humano y Profesional de los Contadores".

RNC:4-01-03146-9

IFAC International Federation of Accountants

AIC



Santo Domingo, D.N.
23 de julio 2024

ICPARD 2024-0234

Lic. Manuel R. de la Cruz Paredes,
Ministerio Público del D.N., Enc. Departamento Ejecuciones Civiles y Auxilios Judiciales.

Asunto: **Ternas de tres contadores públicos y autorizados (CPA)**

Distinguido Señores:

En atención a su comunicación de fecha 15 de julio del 2024, en la cual solicita que el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, refiera (3) contadores (CPA), o firmas de auditoría, con los fines de **realizar informe financiero de los beneficios obtenidos por el Sr. Luis Rafael Pellerano Paradas en la entidad Pellerano Nadal Law & Consulting, SRL, para los periodos 2019 y a la fecha de emisión de las informaciones.**

Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 633 Sobre Contadores Públicos Autorizados y el reglamento 2032, les sugerimos los Contadores Públicos Autorizados (CPA), siguientes, los cuales cumplen con el perfil para realizar los trabajos requeridos en dicha solicitud.

1. Lic. Alberto Joel Lantigua TEL.829-470-2351
EMAIL: albertolantigua@yahoo.com
2. Lic. Melvin Javier Rosa Encarnación TEL. 829-580-1182
EMAIL: mrosa@gestionefinancierasmr.com
3. Lic. Claribel García de los Santos TEL. 849-853-8046
EMAIL: Claribelgarcia0101@gmail.com

Nos reiteramos a su disposición para cualquier otro apoyo.
Con consideración y estima, le saludan,



Lic. Pedro Arnó
Presidente Nacional



Lic. Juan Calderón
Secretario General



MINISTERIO
PÚBLICO

Fiscalía del
Distrito Nacional

Recibido Sin Leer ICPARD

Fecha: 15/07/2024

Hora: 10:44 AM

Por: *Manuel R. de la Cruz Paredes*

Exp. 069-A/J-2024

Santo Domingo, D. N.
12 de julio del año 2024

Oficio No. FDN-ECAJ-1394-2024

A la : **Instituto de Contadores Públicos.**

Vía : Departamento Jurídico.

De : **Manuel R. de la Cruz Paredes,**
Ministerio Público del D.N.,
Enc. Departamento Ejecuciones Civiles y Auxilios
Judiciales.

Pellerano

Asunto : **Solicitud en virtud de Auxilio Judicial.**

Anexo : Resolución núm. **042-2024-TRES-00007**, de fecha veintiséis (26) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

Distinguido Director:

Quien suscribe, **Manuel R. de la Cruz Paredes**, Encargado del Dpto. Ejecuciones Civiles y Auxilios Judiciales, indicando como lugar para recibir citaciones, notificaciones y actos propios del Ministerio Público, en la Fiscalía del Distrito Nacional, sito en el primer nivel, puerta 109, del Palacio de Justicia, ubicado en la calle Fabio Fiallo esquina calle Beller, Ciudad Nueva, Distrito Nacional, correo ana.delacruzgarcia@pgr.gob.do, tiene a bien solicitar lo siguiente:

En virtud de lo establecido en la Resolución núm. **042-2024-TRES-00007**, de nueve (09) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), dictada por la veintiséis (26) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de

Palacio de Justicia de Ciudad Nueva, Calle Fabio Fiallo esq. Beller,
Santo Domingo, Distrito Nacional
Teléfono: 809-221-6400
www.fiscaliadeldistrito.gob.do



DIOS, PATRIA Y LIBERTAD
REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

CUARTA SALA DE LA CÁMARA PENAL DEL JUZGADO
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Resolución núm. 042-2024-TRES-00007

Expediente núm. 2024-0007336

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las nueve horas de la mañana (09:00 a.m.), del día veintiséis (26) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), años 180 de la Independencia Nacional y 160 de la Restauración de la República.

LA CUARTA SALA DE LA CÁMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, con su domicilio en el Palacio de Justicia de Ciudad Nueva, tercera planta, puerta 302, lugar donde celebra sus audiencias públicas, sito en la manzana comprendida entre las calles Arzobispo Portes, Francisco J. Peynado, Beller y Fabio Fiallo, sector Ciudad Nueva, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; compuesta por el magistrado EDWARD A. ABREU ACEVEDO, Juez de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, designado mediante auto núm. 503-2024-TDES-00050 de fecha ocho (08) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Presidencia de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistido por la secretaria ANA MARIA VALLEJO FIGUEROA, en atribuciones administrativas jurisdiccionales ha emitido la siguiente resolución:

Con motivo de la ACCIÓN PENAL PRIVADA y SOLICITUD DE AUXILIO JUDICIAL PREVIO, presentada en la Presidencia de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha veinticuatro (24) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), por la parte acusadora, razones sociales PELLERANO & HERRERA, S.A.S., sociedad constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, RNC núm. 1-01-09236-7, con domicilio en la Av. Abraham Lincoln núm. 1019, Edificio Federico Pagés More, 5to piso, Ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional; GROVE INVESTMENT INC, sociedad constituida de conformidad con las leyes de Isla de Nieves, con domicilio en Hunkins Waterfront Plaza, Suite 556, Main Street, Charlestown, Nieves; y ANNADALE MARKETING SOLUTIONS, S.A., sociedad constituida de conformidad con las leyes de Panamá, con domicilio en la calle Ricardo Arango, Urbanización Obarrio, Edificio Sucre, Arias & Reyes, ciudad de Panamá, República de Panamá, representadas por el señor RICARDO ANTONIO PELLERANO PARADAS, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0974782-4, domiciliado en la Av. Abraham Lincoln núm. 1019, Edif. Federico Pagés More, 5to piso, Ensanche Piantini, Distrito Nacional, por intermedio de sus abogados DRES. MIGUEL E. VALERIO JIMINIAN y JOSE ALBERTO ORTIZ BELTRAN, dominicanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-1180290-6 y 001-1190099-9, con domicilio en la Av. Abraham Lincoln núm. 1016, Edificio Federico Pagés More, 5to. piso, Ensanche Piantini, Distrito Nacional.

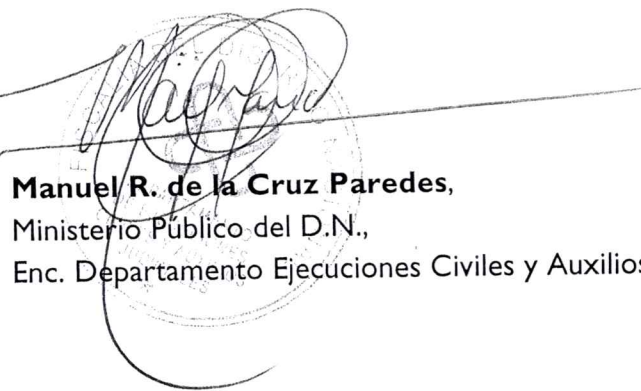
En contra del señor LUIS RAFAEL PELLERANO PARADAS, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0099462-3, con domicilio en la Av. Pedro Henríquez Ureña núm. 150, Torre Diandy XIX, 2do. piso, sector La Esperilla, Distrito Nacional; y de la razón social PARK LANE INTERNATIONAL, LTD, sociedad comercial constituida de conformidad con las Leyes de Nevis, West

Primera Instancia del Distrito Nacional, solicitamos al **Instituto de Contadores Públicos**, lo siguiente:

“Presentar ante este tribunal una terna de peritos a los fines de que se proceda a la elección y designación de uno para que sobre el resultado de las informaciones arrojadas por la Superintendencia de Bancos y la Dirección General de Impuestos Internos proceda a emitir un informe financiero de los beneficios obtenidos por el señor LUIS RAFAEL PELLERANO PARADAS y la entidad PELLERANO NADAL LAW & CONSULTING, S.R.L, para los periodos comprendidos entre el año 2019 a la fecha de emisión de las informaciones “.

Agradeciendo de antemano su colaboración,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Manuel R. de la Cruz Paredes', is written over a circular official stamp. The stamp is partially obscured by the signature and a horizontal line that extends across the page.

Manuel R. de la Cruz Paredes,
Ministerio Público del D.N.,
Enc. Departamento Ejecuciones Civiles y Auxilios Judiciales.



DIOS, PATRIA Y LIBERTAD
REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

CUARTA SALA DE LA CÁMARA PENAL DEL JUZGADO
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL

Presidencia de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha veinticuatro (24) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), hace una solicitud de AUXILIO JUDICIAL PREVIO, en sus conclusiones, solicita “PRIMERO: ACOGER y OTORGAR la solicitud de auxilio judicial previo y en consecuencia ordenar al Ministerio Público proceder con las siguientes diligencias de investigación: a. Requerir a las entidades enunciadas en el Apartado VI numeral 7, la entrega de las siguientes informaciones: 1) Copias de las propuestas o correos electrónicos de propuestas de servicios; 2) Copia de correo de presentación de la firma nueva firma PELLERANO NADAL LAW & CONSULTING, S.R.L.; 3) Copia de las facturas de servicios generadas por la firma PELLERANO NADAL LAW & CONSULTING, S.R.L.; 4) Confirmación de persona de contacto en la firma PELLERANO NADAL LAW & CONSULTING, S.R.L.; B). Requerir al señor Nicolás Américo Vargas Espila, portador de la cédula núm. 031-0191547-2, entregar copia de todos los documentos suscritos o intercambiados con el SR. LUIS RAFAEL PELLERANO PARADAS, ha condonado deudas de la empresa PELLERANO & HERRERA, S.A.S., incluyendo copias de correo electrónicos o cualquier comunicación que haya tenido con el SR. LUIS RAFAEL PELLERANO PARADAS con tales finalidades; C. Requerir a la entidad THE SHELL COMPANY la entrega de todos los documentos, correos electrónicos, poderes, propuestas de servicios y facturas relacionados con la contratación al señor LUIS RAFAEL PELLERANO PARADAS y la entidad PELLERANO NADAL LAW & CONSULTING, S.R.L., para la representación del Recurso de Casación en contra Sentencia número 0030-04-2018-SSN-00455 de fecha 14 de diciembre del 2018, emitida por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, así como la de cualquier otro caso adicional del cual esta entidad resultare apoderado; SEGUNDO: AUTORIZAR a la Superintendencia de Bancos a requerir a todas las instituciones de intermediación financiera a proveer reportes de los movimientos de cuentas e identificación de personas autorizadas a firmar de las cuentas bancarias a nombre del señor LUIS RAFAEL PELLERANO PARADAS y la entidad PELLERANO NADAL LAW & CONSULTING, S.R.L., desde enero 2019 a la fecha de emisión del reporte, y por tanto comisiona a la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional para la ejecución de esta diligencia; TERCERO: AUTORIZAR a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) a requerir a presentar un informe de las declaraciones de Impuestos sobre la Transferencia Bienes y Servicios (ITBIS) e impuestos sobre la renta de la oficina PELLERANO NADAL LAW & CONSULTING, S.R.L., y cruces de terceros, correspondientes a los periodos fiscales 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023; CUARTO: ORDENAR al COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS, presentar ante este tribunal una terna de peritos a los fines de que se proceda a la elección y designación de uno para que sobre el resultado de las informaciones arrojadas por la Superintendencia de Bancos y la Dirección General de Impuestos Internos proceda a emitir un informe financiero de los beneficios obtenidos por el señor LUIS RAFAEL PELLERANO PARADAS y la entidad PELLERANO NADAL LAW & CONSULTING, S.R.L, para los periodos comprendidos entre el año 2019 a la fecha de emisión de las informaciones; QUINTO: OTORGAR a las víctimas un plazo de diez (10) días contados a partir de la puesta a disposición de las informaciones y evidencias otorgadas por este tribunal para que se proceda con la reformulación e incorporación de las pruebas obtenidas”.

PONDERACIÓN DEL CASO

1. El asunto se contrae en una solicitud de AUXILIO JUDICIAL PREVIO, con el objeto de entrega de información y documentación y designación de perito para emitir informe financiero, presentada en la



DIOS, PATRIA Y LIBERTAD
REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

CUARTA SALA DE LA CÁMARA PENAL DEL JUZGADO
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL

punible se hace necesario realizar diligencias que la víctima no puede agotar por sí misma, requiere en la acusación el auxilio judicial, con indicación de las medidas que estime pertinentes. El juez ordena a la autoridad competente que preste el auxilio, si corresponde. Luego, la víctima completa su acusación dentro de los cinco días de obtenida la información faltante”.

7. El tribunal señala el contenido de los artículos 1, 27 y 29 de la Ley núm. 172-13, de fecha 13 de diciembre de 2013, sobre Protección Datos Personales, según los cuales “La presente ley tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean éstos públicos o privados, así como garantizar que no se lesione el derecho al honor y a la intimidad de las personas y también facilitar el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la Constitución”, “No será necesario el consentimiento para el tratamiento y la cesión de datos cuando: ...2. Se recaben para el ejercicio de funciones propias de los poderes del Estado o en virtud de una obligación legal” y “Los archivos, registros o bancos de datos, públicos o privados, destinados a proveer informes crediticios estarán sujetos a la inspección y vigilancia de la Superintendencia de Bancos como órgano de control”.
8. El tribunal identifica los artículos 207, 208 y 209 del Código Procesal Penal, los cuales disponen “Los peritos son designados por el ministerio público durante la etapa preparatoria, siempre que no se trate de un anticipo jurisdiccional de prueba. En cualquier otro momento son nombrados por el juez o tribunal, a propuesta de parte. El número de peritos es determinado según la complejidad de las cuestiones a plantear, considerando las sugerencias de las partes. La resolución que ordena el peritaje fija con precisión su objeto y el plazo para la presentación de los dictámenes”, “Las partes pueden proponer otro perito en reemplazo del ya designado, o para que dictamine conjuntamente con él, cuando por las circunstancias particulares del caso, resulte conveniente su participación, por su experiencia o idoneidad especial. Las partes pueden proponer fundadamente ternas para el peritaje y objetar los admitidos o propuestos por otra de las partes” y “Son causas legales de inhibición y recusación de los peritos las establecidas para los jueces”.
9. La Suprema Corte de Justicia ha fijado como criterio jurisprudencial los requisitos de validez de los documentos digitales y mensajes de datos, dentro de los cuales se encuentran incluidas las conversaciones vía mensajería de Whatsapp, Instagram, o cualquier otra red de datos, estableciendo la Tercera Sala de dicha alta instancia lo siguiente: “*Que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, entiende que es preciso indicar que, si bien es cierto, dado el avance de la tecnología informática que ha creado nuevos métodos en el suministro y preservación de la información, el legislador, mediante la Ley núm. 120-02, de 4 de septiembre del 2002, le reconocer valor probatorio a los documentos digitales y mensaje de datos, los cuales son admitidos como medios de prueba, con la misma fuerza probatoria que los actos bajo firma privada, no menos cierto es que la prueba digital constituye una prueba compleja que, ante el cuestionamiento de la credibilidad del contenido de la información consignada en la pieza digital de la cual se pudiera derivar derechos u obligaciones, como ocurre en la especie, pone a cargo de la parte proponente de dicha prueba, el deber de colocar a los jueces del fondo en las condiciones de comprobar la veracidad del contenido del documento electrónico aportado, pudiendo para esto recurrir a la más amplia libertad de pruebas, incluida la solicitud formal de la realización de una pericia electrónica o cualquier*



DIOS, PATRIA Y LIBERTAD
REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

CUARTA SALA DE LA CÁMARA PENAL DEL JUZGADO
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL

derechos de las partes, sino que con tal autorización se garantiza la tutela judicial efectiva, de acuerdo con los artículos 44, 69, 149 y 169 de la Constitución, 141 y 360 del Código Procesal Penal.

13. El tribunal señala que el pago de las costas procesales puede advertirse en los artículos 130 del Código Procesal Civil y 253 del Código Procesal Penal, según los cuales “los tribunales pueden condenar al pago de las costas, pudiendo compensar las mismas cuando lo entiendan de lugar” y “en el procedimiento de acción privada, en caso de absolución o abandono, las costas son soportadas por el querellante”; sin embargo, por resolver una cuestión incidental de puro Derecho remite las mismas al fondo del asunto.

POR TALES MOTIVOS Y VISTA la Constitución, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Código Procesal Penal, el Código Procesal Civil y la Ley núm. 633, de fecha 16 de junio de 1944, en nombre de la República:

R E S U E L V E

PRIMERO: ACOGE la solicitud de AUXILIO JUDICIAL PREVIO, con el objeto de entrega de información y documentación y designación de perito para emitir informe financiero, presentada en la Presidencia de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha veinticuatro (24) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), por la parte acusadora, razones sociales PELLERANO & HERRERA, S.A.S., GROVE INVESTMENT INC y ANNADALE MARKETING SOLUTIONS, S.A., representadas por el señor RICARDO ANTONIO PELLERANO PARADAS, por intermedio de sus abogados DRES. MIGUEL E. VALERIO JIMINIAN y JOSE ALBERTO ORTIZ BELTRAN, respecto de la ACCIÓN PENAL PRIVADA, en contra del señor LUIS RAFAEL PELLERANO PARADAS y de la razón social PARK LANE INTERNATIONAL, LTD, por alegada violación a los artículos 479 y 480 de la Ley 479-08, de fecha 11 de diciembre del 2008, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y 166 de la Ley núm. 20-00, de fecha ocho (08) de mayo del año dos mil (2000), sobre Propiedad Industrial y como tercera civilmente demandada la razón social PELLERANO NADAL, S.R.L., representada por el señor EDUARDO LUIS PELLERANO NADAL; en consecuencia:

- 1) AUTORIZA a la FISCALÍA DEL DISTRITO NACIONAL, en la persona de la LICDA. ROSALBA RAMOS CASTILLO, para que institucionalmente, personalmente, o por medio de uno de sus adjuntos y organismos, preste auxilio judicial a la parte acusadora privada, razones sociales PELLERANO & HERRERA, S.A.S., GROVE INVESTMENT INC y ANNADALE MARKETING SOLUTIONS, S.A., representadas por el señor RICARDO ANTONIO PELLERANO PARADAS, por intermedio de sus abogados DRES. MIGUEL E. VALERIO JIMINIAN y JOSE ALBERTO ORTIZ BELTRAN, solicitar a las instituciones y personas indicadas en un plazo de diez (10) días a partir de la notificación de la presente decisión lo siguiente:

- A) A las entidades:



DIOS, PATRIA Y LIBERTAD
REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

CUARTA SALA DE LA CÁMARA PENAL DEL JUZGADO
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL

	felipegoulart@embraer.com.br	
Mitsubishi Electric US Inc	Contanto: Lindsay D. Maccaskill, asistente de general counsel, teléfono: 714-236-6224 correo: Lindsay.mccaskill@meus.me.com	Dirección: 5900-A Katella Ave. Cypress CA 90630-5019
The Shell Company (Westindies) Limite	Contacto: Mario Trindade Tax Advisor Latino América, correo: Mario.trindade@shell.com	Dirección: Gustavo Mejía Ricart número 102, Edificio Torre Corporativo 2010 suite 505, del Ensanche Piantini, Santo Domingo.

1) Copias de las propuestas o correos electrónicos de propuestas de servicios; 2) Copia de correo de presentación de la firma nueva PELLERANO NADAL LAW & CONSULTING, S.R.L.; 3) Copia de las facturas de servicios generadas por la firma PELLERANO NADAL LAW & CONSULTING, S.R.L.; 4) Confirmación de persona de contacto en la firma PELLERANO NADAL LAW & CONSULTING, S.R.L.

B) Al señor NICOLÁS AMÉRICO VARGAS ESPILA, portador de la cédula núm. 031-0191547-2, entregar copia de todos los documentos suscritos o intercambiados con el SR. LUIS RAFAEL PELLERANO PARADAS, ha condonado deudas de la empresa PELLERANO & HERRERA, S.A.S., incluyendo copias de correo electrónicos o cualquier comunicación que haya tenido con el SR. LUIS RAFAEL PELLERANO PARADAS.

C) A la entidad THE SHELL COMPANY la entrega de todos los documentos, correos electrónicos, poderes, propuestas de servicios, y facturas relacionados con la contratación al señor LUIS RAFAEL PELLERANO PARADAS y la entidad PELLERANO NADAL LAW & CONSULTING, S.R.L., para la representación del Recurso de Casación en contra de Sentencia número 0030-04-2018-SS-EN-00455 de fecha 14 de diciembre del 2018, emitida por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, así como de cualquier otro caso adicional del cual esta entidad resultare apoderado.

D) A la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS requerir a todas las instituciones de intermediación financiera a proveer reportes de los movimientos de cuentas e identificación de personas autorizadas a firmar de las cuentas bancarias a nombre del señor LUIS RAFAEL PELLERANO PARADAS y la entidad PELLERANO NADAL LAW & CONSULTING, S.R.L., desde enero 2019 a la fecha de emisión del reporte.

E) A la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII) requerir presentar un informe de las declaraciones de Impuestos sobre la Transferencia Bienes y Servicios (ITBIS) e impuestos sobre la renta de la oficina PELLERANO NADAL LAW & CONSULTING, S.R.L., y cruces de terceros, correspondientes a los periodos fiscales 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

F) Al COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS, presentar ante este tribunal una terna de peritos a los fines de que se proceda a la elección y designación de uno para que sobre el resultado de las informaciones arrojadas por la Superintendencia de Bancos y la Dirección General de Impuestos Internos proceda a emitir un informe financiero de los beneficios obtenidos por el señor LUIS RAFAEL PELLERANO PARADAS y la entidad PELLERANO NADAL LAW & CONSULTING, S.R.L., para los periodos comprendidos entre el año 2019 a la fecha de emisión de las informaciones.

SEGUNDO: OTORGA un plazo de cinco (05) a la parte acusadora, razones sociales PELLERANO & HERRERA, S.A.S., GROVE INVESTMENT INC y ANNADALE MARKETING SOLUTIONS, S.A.,

Página 9 de 10